



ISSN 1909-2407



ESTUDIO DOCUMENTAL SOBRE LAS NORMAS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN COLOMBIA.

Documental study about the norm that protect the rights of the children in Colombia.

Ana Helena Puerto Guerrero¹

1. RN. MsC Salud Pública. Profesora Asociada Departamento de Salud de Colectivos, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá. ahpuertog@unal.edu.co

COMO CITAR ESTE ARTICULO:

Puerto-Guerrero AH. Estudio documental sobre las normas que protegen los derechos de los niños y las niñas en Colombia. Rev.salud.hist.sanid.on-line 2016;11(1):99-131 (julio-diciembre). Disponible en <http://agenf.org/ojs1/ojs/index.php/shs/issue/view/4/showToc> Fecha de consulta ().

Recibido:	02	12	2015	Revisado:	09	12	2015
Corregido:	10	12	2015	Acceptado:	20	03	2016

Estilo de referencias:	<u>Vancouver X</u>	APA 6	Harvard	ICONTEC
------------------------	--------------------	-------	---------	---------

Los textos publicados en esta revista pueden ser reproducidos citando las fuentes. Todos los contenidos de los artículos publicados, son responsabilidad de sus autores.

Copyright. Revista Salud Historia y Sanidad ©
AGENF- ECAT Ltda. Grupo de Investigación en Salud Pública GISP
Tunja 2016

RESUMEN

El estudio documental no sistemático sobre la legislación que protege los derechos de los niños y niñas en Colombia, muestra las diferentes reglamentaciones que tienen como contexto la convención de los derechos del niño y protocolos internacionales que fueron aprobados por los países miembros de la ONU, entre ellos Colombia. Se hizo una búsqueda en la biblioteca. **OBJETIVO:** Identificar y recopilar las principales normas legales y políticas sociales que protegen los derechos de las niñas y niños de Colombia. **MÉTODO,** revisión organizada y rigurosa en la biblioteca del congreso, utilizando las palabras claves niños, sujetos de derechos, leyes, decretos, normas nacionales e internacionales. **HALAZGOS:** se identificaron 33 normas que son de incumbencia no solo de los juristas si no de los diferentes profesiones de la salud que abordan la problemática de la niñez, comprendiéndolos como seres integrales y como tal se deben abordar para la formulación de políticas, planes y programas para la niñez. **CONCLUSIONES:** la legislación referente a la protección de los derechos de los niños – niñas la niñez, tienen un desarrollo a nivel mundial y nacional, sin embargo, su existencia, no es suficiente para una efectiva protección de estos derechos. Se hace necesario la implementación de acciones intersectoriales, interdisciplinarias y disciplinarias que deben ser ciudadanos y ciudadanas, especialmente para profesionales que atienden u ofrecen servicios de salud de esta población para seguir avanzando en la consecución de mejores condiciones de vida que inciden en los factores protectores de los derechos de los niños- niñas colombianas/os.

PALABRAS CLAVE: Niños, leyes, decretos, normas nacionales e internacionales

ABSTRACT

The unsystematic documentary study on legislation protecting the rights of children in Colombia, shows the different regulations whose context is the Convention on the Rights of the Child and international protocols were approved by the member countries of the ONU, among them, Colombia. A search was made base on a library. **OBJECTIVE:** Identify and collect the major laws and social policies that protect the rights of children in Colombia. **METHOD:** The search was made by an organized and rigorous in the Library of Congress review using keywords children, subjects of rights, laws, decrees, national and international standards. **FINDINGS:** Identified 33 standards that are a concern not only for lawyers, it's a matter of concern for the different health professions that are involve with the problems of childhood, understanding them as integral beings and as such must be tread like that to the approach of policies, plans and programmes for children. **CONCLUSIONS:** Legislation concerned about the protection of the rights of children. When it comes to childhood, the law has shown a significant development in a global and national level, however, its existence is not enough for the effective protection of these rights. That's why it's needed the implementation of intersectional, interdisciplinary and disciplinary actions through citizens, especially for professionals who care for or provide health services to childhood population to further progress in achieving better living conditions, affecting the protection of the rights of the Colombian childhood.

KEYWORDS: Children, laws, decree, international and national regulations

INTRODUCCION

Este estudio de revisión de la normativa relacionada con la niñez, surge de la investigación “Escuela centro de calidad de vida, perspectiva del derecho a la restitución, experiencia en el centro educativo, localidad cuarta - San Cristóbal - segunda etapa”. Como una necesidad de identificar y comprender la legislación existente para proteger a la niñez y que además debe servir de contexto a las acciones a seguir por profesionales de la salud que ofertan sus servicios a esta población y necesariamente para dar significado al interés superior de los niños y las niñas, reconocer que sus derechos forman parte de los Derechos Humanos, los derechos sociales, económicos, culturales y que comparten las características de congenitud, universalidad, inalienabilidad, inviolabilidad y necesidad (1).

Objetivo:

Identificar y recopilar las principales normas legales y políticas sociales que protegen los derechos de las niñas y niños de Colombia que orienten el ejercicio de los profesionales de la salud que ofrecen servicios a esta población.

MATERIALES Y MÉTODO

Se trata de una revisión organizada y rigurosa de la legislación que protege a la niñez colombiana, y las políticas públicas que de ellas se derivan. corresponde a un proceso inductivo, se recurre a cada una de las normas nacionales e internacionales, convirtiéndose éstas normas en el elemento de conocimiento y análisis, facilita situar los momentos históricos legales, conceptuales y

actores relacionados con la protección de los derechos de las niñas y niños; mucho tiempo antes de la ratificación del instrumento jurídico internacional, se procedió a ordenar la información, analizar la pertinencia frente al objetivo de la investigación, así mismo se evaluó el valor de la normatividad y por último se hizo la condensación de la información, se tuvo como punto de partida: la Declaración sobre los derechos del niño de 1989, para las orientaciones actuales, consolidado en la Constitución de 1991 y la Ley 1098 de 2006 o Ley de la infancia y la adolescencia. Las normas del derecho penal y los aspectos relacionados, escapan a esta revisión. Lo anterior permite hacer la generalización o sistematización de la información obtenida.

Justificación:

La revisión de la legislación que protege al niño y la niña tiene pertinencia social, desde la necesidad que tienen los profesionales de la salud y la sociedad en general, de tener el conocimiento sobre esta legislación, para dar respuesta oportuna con la responsabilidad que le asigna la Constitución Política de Colombia y que reza “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores” (2), Es un lineamiento que implica estar atentos a la situación que vive la niñez, constituye entonces, un mandato, significaría que, quien no asuma este compromiso cae en una falta por negligencia.

Se hace necesario que haya comprensión de la legislación por quienes deben proteger a la niñez, (familia y Sociedad) mediante acciones que puedan y deban generar individual o colectivamente, lo importante es que se trabaje por una vida de calidad para la niñez y verdaderamente se cumplan los principios de Protección Integral; el interés superior de los niños niñas y los adolescentes; prevalencia de los derechos; corresponsabilidad; exigibilidad y perspectiva de género (3) El desconocimiento de la norma no exonera a nadie de la responsabilidad que se tiene con la niñez.

Otro elemento importante para tener en cuenta por parte de la sociedad y la familia, es la ratificación que se hace y es que todo niño, niña y adolescente, son considerados como sujetos de derechos (3), esta nueva comprensión surge en 1989 como resultado de “un consenso universal que reconoce a los niños y las niñas como personas autónomas con derechos y responsabilidades” (4) esto cambia la racionalidad para actuar, ya no se habla de menores como constaba en el mundo jurídico sobre menores*¹ en 1920, y que expresaba la normatividad “para regular los problemas de menores pobres, abandonados o con conductas desviadas, a quienes se debe internar en instituciones” (4)

Sin perjuicio de la complejidad de la temática jurídica, la documentación propuesta, es el resultado de rescatar la parte básica de la agenda social relacionada con los derechos de las niñas y niños, que

ha tomado años y continúa el debate en el mundo y en el país.

La recopilación de normas sobre derechos de los niños y niñas, la ofrecen siempre los juristas y se realizan generalmente en forma cronológica, sin mayores elementos de interpretación e interés para otras profesiones. Quizá por ello, la visión sobre protección de los derechos de los niños y niñas dentro de las profesiones de la salud, tiene una mirada convencional, incidiendo en la administración, decisiones y acciones terapéuticas, que necesita reconsiderarse y redimensionarse dentro del contexto de los derechos.

El campo de conocimiento de las normas legales y mecanismos sociales de protección de los derechos de las niñas y los niños, se considera una herramienta práctica para el ejercicio profesional, que debe fortalecerse tanto en los espacios de formación de los profesionales, como en las instituciones prestadoras de servicios de salud, es de anotar que la importancia de esto ya es considerada dentro de la mayoría de los currículos de formación en las profesiones de la Salud; en enfermería, ya hoy día tienen un espacio propio.

Por ello, se espera que el análisis que se presenta, constituya un aporte descriptivo de invaluable valor contextual como referente de su conocimiento a profundizar y aplicar en la cotidianidad del ejercicio profesional, fortaleciendo la misión de cada una de las profesiones, hacia el logro del cumplimiento de la realización de la dignidad humana de los niños y niñas y de lo que les circunda: la familia, la madre, su entorno y su calidad de vida.

*Se consideraba “menores” en el sentido de minusvalía, como incapaces, dependientes de sus padres y del Estado

RESULTADOS

Se obtuvo un total de 33 referencias entre leyes, artículo on line, con los cuales se documentó los contenidos de las principales normas, que ha consideración de la autora, deben ser de conocimiento de los profesionales de la salud. El análisis conservó la integralidad, y la interpretación en bloque constitucional, con lo cual se permitió utilizar los valores y principios de las normas, los idearios y concepciones que aseguran el contenido material de las legislaciones, y conservando siempre el espíritu de la Constitución Política Nacional. La revisión al respecto, consideró solo las normatividades que directamente protegen los derechos de las niñas y niños, y la política de la infancia y la adolescencia, encontrándose la necesidad de profundizar en su conocimiento, debate y aplicación de las mismas en el campo de la salud, y el ejercicio de los profesionales de la salud.

Momentos de las normas legales que protegen los derechos de las niñas y los niños.

Para efectos de este estudio, se ubica la normatividad en diferentes momentos históricos, para comprender la evolución, y el sentido de las mismas a través del tiempo. Para ello se citan tres momentos: Desde el descubrimiento de la infancia hasta 1.899; de 1899 hasta 1989, Convención sobre los derechos del niño y de 1989 en adelante (5)

La doctrina de los derechos del niño, viene del siglo XIX, bajo la sensibilidad de buscar bienestar material y espiritual, producto de un sentimiento de compasión y piedad. La historia menciona a Jules Vallés (1832-1885), revolucionario francés, quien escribió, “el Niño”; “El bachiller” “El Insurrecto”, entre

otros; Vallés planteó su propia declaración de intenciones: “Defenderé los derechos de los niños, al igual que otros defienden los derechos del hombre” considerada está la frase como una de las precursoras en el tema de los derechos del niño (6).

El desarrollo de las ideas legales y sus efectos en la elaboración de políticas públicas y sociales, en relación con la protección de los derechos de las niñas y los niños, es el resultado de una trayectoria histórica en el mundo, en cuyo debate se observa que se han hecho presentes distintos enfoques que comparten un punto común, o momentos históricos que van desde lo privado y el adulto-centrismo y que como modelo de desarrollo legislativo, estructural y social, se resiste al paso de otro momento, basado más en la responsabilidad social y la consideración de que los asuntos de los niños son un asunto público y social de preeminencia (7).

Los derechos de los niños y las niñas, fue asunto del derecho privado.

Un primer momento histórico normativo, que incluye en sus contenidos la tradición cultural, y la visión de la autoridad de los adultos: mirada adulto-céntrica, de interés del derecho privado. El punto de comienzo se encuentra en las regulaciones del Código Civil de Andrés Bello, expedido en 1887 y dentro de la regulación general de orientación y en gran parte del libro primero de este código : “ denominado de las personas” (8)

En este sitio los niños tenían su lugar en la mayoría de las regulaciones legales que surgieron, hasta la expedición del Código del Menor en 1989, y bajo la consideración

de que toda cuestión relacionada con los niños, interesan a sus padres, perteneciendo sus asuntos, al campo privado o de regulación de las relaciones que vinculan entre sí a simples particulares, sin que exista una intervención directa e inmediata, sino lejana, del ente estatal.

Los artículos 33 y 34 del Código Civil, señala en la legislación colombiana, el nombre de niños y niñas, tomados para el efecto de “definir palabras de uso frecuente en las leyes”, y reconociéndolos como parte de la especie humana, y fijando su característica de tales, en torno a la edad biológica. (8)

“Artículo 33: La palabra persona, en su sentido general se aplica(rá) a la especie humana, sin distinción de sexo”.

“Artículo 34: Llámese infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el que no ha cumplido catorce años; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido veintiún años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”.

En el artículo 74 del Código Civil, se considera que “son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe y condición”. En su articulado y pese a las reformas del siglo XX, no se habla en este estatuto de los derechos de los niños y niñas, y se les da el carácter de menor o pupilo, en el entendido que regula negocios jurídicos relacionados a ellos y por tanto, necesitan del consentimiento pleno que da la mayoría de edad, deduciendo de ello que lo que a los niños y niñas les compete, sería

decidido por y con la mirada adulto céntrica.

En el mundo, la doctrina de los derechos del niño, como se conoció en Europa y Estados Unidos proviene del siglo XIX y no es actual; en los inicios del Siglo XX, se contemplaba la idea y sensibilidad en la búsqueda del bienestar material y espiritual, lo cual no siempre implicaba un reconocimiento de sus derechos, sino era el producto de un sentimiento de compasión y piedad, o de privilegio, subsistiendo la creencia de que los niños pertenecían a sus padres, quienes tenían un poder ilimitado en ellos (6).

Se hace referencia a varios autores que se ocuparon de los derechos del niño entre ellos a: Kate D. Wiggin quien publicó en 1892 *Children's Rights*; quien consideraba que “los niños se pertenecen así mismo y uno de sus derechos inalienables es tener una infancia”; Ellen Key, la idea central “cambiar la educación predominante y defender los derechos de los hijos”; John Dewey planteaba “una ciudadanía activa”; María Montessori “reconocía la individualidad del niño y el desarrollo diferenciado de capacidades; Paul Robin y Sebastián Faure, concibieron la pedagogía libertaria. También se contemplan los escritos encontrados en *Revistas de Higiene Practica* (6), es decir correspondió a diferentes disciplinas el interés para que la niñez viviera dignamente.

En el campo de la salud, se necesita de una indagación precisa y profunda que escapa a esta revisión. Muchas luces nos dará sin duda, en el campo de la promoción de la salud, el estudio y revisión de las cartillas de higiene de las épocas, pasando por los

libros de puericultura y pediatría, hidratación, y el recuento de la memoria oral, donde sin duda se encuentra el exceso de celo materno para la higiene y la limpieza, la negación del juego como medida protectora, de desarrollo y la protección de los factores ambientales para evitar problemas de tipo dérmico, respiratorio, digestivo especialmente.

En el campo del tratamiento y la terapéutica, por no hablar del ámbito hospitalario, los efectos de este momento que se ha situado, aún perduran. Puede observarse en el paternalismo de la relación profesional de la salud-persona, considerada por algunos teóricos una paternidad necesaria, toda vez que consideran que por su edad son vulnerables y en ese estado es difícil tomar decisiones (7)

En las políticas de las entidades prestadoras de servicio, se observó hasta hace poco, la incidencia del adulto-centrismo en los horarios y restricción de visitas que se establecían en conveniencia de quien presta los servicios en vez de quien lo recibe, hoy día se facilita el acompañamiento de los niños y niñas en estas entidades, otra situación que se vive es la negación de servicios o paseos de la muerte como lo llaman las agencias periodísticas indican que aún se considera un asunto privado, las connotaciones de "menor" que conservan aún los formatos de consentimiento con firma de los dos padres.

Al respecto, ha tenido gran efecto en salud, el nombre que asume el llamado Código del Menor, o Decreto 2737 de 1989, como referente de la cultura normativa y política adulto-céntrica, base para la revisión

conceptual de la Constitución Política de 1991, y que por fortuna cambia esta connotación y les reconoce el carácter de niño y niña. Es de anotar, que la semántica permite la interpretación de las normatividades y como diría el filósofo Humberto Maturana, el lenguaje es creador de realidades (9)

Se hace necesario acudir a la semántica, para interpretar las comprensiones que se han dado a la infancia, este término proveniente del latín *infans*, se refiere a los sin voz, cuestión que con lo señalado no merece una mayor explicación, llamando eso sí la atención por el nombre que adquiere la última disposición que se encuentra respecto a los derechos de los niños y niñas. El código de la infancia y adolescencia (10).

Quizá por ello, se encuentra en todas las disciplinas, dificultades para interiorizar las nuevas connotaciones que los niños y niñas adquieren en la Constitución Nacional de 1991 y la Ley de Infancia y adolescente. Los niños adquieren en estas normatividades, el carácter de sujetos de derecho, ampliándose con ello, otros aspectos de la persona como son la autonomía y la superioridad jurídica de los derechos de los niños sobre los de los demás. En la actuación de las Instituciones de Salud y el ejercicio de las profesiones, prevalece hoy, consideraciones convencionales que ignoran los articulados de la Constitución Nacional, en especial la del artículo 44 que establece un nuevo actor en la cadena de responsabilidad, que se sitúa en medio del Estado y la Familia, a la Sociedad, donde por supuesto, quedan involucrados tanto los profesionales de la salud, como las instituciones prestadoras de servicios de salud y otros actores.

Este primer momento, sigue ocupando espacios privados, pese a la creencia que se explicita sin mayor análisis, y que considera que no existe nada que movilice a los adultos con ímpetu, que la infancia; en este sentido, los problemas de los derechos de los niños y niñas, es claro que no se remedia sin considerar el problema social en su conjunto, y el paso a considerar no solo un problema público de injerencia del Estado, sino Social, donde todos y todas tienen corresponsabilidad. Toda persona vive en un entorno que lo circunda, lo cual le permite aprehender la realidad y actuar sobre ella, así el tema sea de alto riesgo como se ha considerado los asuntos del campo de la salud. Si cambian los espacios de salud de los niños, sin duda cambian los de los adultos, antes que pacientes ellos son niños, niñas y adolescentes.

Derechos de los niños, un camino para ir hacia lo público.

El sacar de la esfera privada la regulación y las políticas de protección de los niños, constituye un segundo momento en la regulación legal y conceptual, y fue y ha sido, motivo de resistencias, debates y también consensos del cambio de lo que esto implica.

No se encuentra en las orientaciones anteriores a la Declaración Internacional de los Derechos del Niño de 1989, ninguna referencia que permita pensar en una doctrina coherente para sacar de lo privado a lo público el campo de la protección de estos derechos. Dicha declaración, que se ocupa de aquellos que no han cumplido 18 años, y que tuvo un recorrido de más de 30 años para llegar a este consenso, o punto de

partida del tránsito de lo privado a lo público (7).

En principio, las normatividades particulares de los países antes de la Convención señalada, consideran la necesidad de cubrir las necesidades básicas de tipo material. Posterior a ello y por influencia de los pedagogos se avanza hacia considerar el acceso a la educación de los niños un derecho fundamental de ellos, luego se transita a planos más subjetivos, llenando los contenidos de los derechos de otros elementos más abstractos, incluyendo el derecho a la felicidad.

Fue muy poco, lo que se avanzó y se avanza sobre la participación de los niños, pero se comienza a hablar en esto como derecho también de ellos; si se hablaba de la igualdad y no discriminación, y junto con el de participación, o fueron los derechos que lanzaron el paso hacia el campo de lo público.

La simultaneidad entre lo privado y lo público logra en el país transitar y consolidarse en lo que se conoció como Código del Menor, lo cual abrió paso en la simultaneidad entre lo adulto-céntrico y la consideración de la autonomía de los niños, que aún parece no concretarse en la práctica, pero que bien puede observarse en el Código de la Infancia y la adolescencia de 2006. En este espacio, las profesiones de la salud, pueden contribuir con sus prácticas a desarrollar una nueva sensibilidad y facilitar que sea en el campo de la salud donde los niños reencuentren su autonomía, y el campo del derecho se lo reconozca sin mayor ambigüedad.

El momento para reconocer a los niños y a las niñas a través de los derechos y la legislación: La Convención sobre los Derechos del Niño.

El nuevo milenio, parece consagrarse como el tiempo de los niños en las legislaciones y políticas. El tejido normativo que viene del siglo XX sobre esta temática, indica el amplio esfuerzo y el protagonismo que adquieren en el Derecho, los derechos de los niños y niñas y la obligatoriedad de consagrarse en las legislaciones de los países; esto implica un nuevo pensamiento que transita buscando constituirse el niño, la niña, como sujetos con sus propios intereses en el derecho y la sociedad y no objeto de los intereses de los demás.

A efectos de ubicar un punto de partida que contribuya al desarrollo de la documentación de la legislación y política actual sobre los derechos de los niños y su protección en Colombia, se encuentra necesario señalar la incidencia, orientación y desarrollo que adquirió el tratado internacional de derechos de los niños y niñas, articulado en forma precisa y completa en la “Convención sobre los Derechos del niño” en 1989 expedida por la asamblea general de las Naciones Unidas ONU.

La declaración de esta Convención, ha sido considerada como el primer instrumento jurídico internacional, esta convención ha sido ratificada por la gran mayoría de los países del mundo, mediante la cual los gobiernos se comprometieron a proteger y asegurar los derechos de la infancia, y aceptaron su responsabilidad ante la comunidad mundial por el cumplimiento de este compromiso.

Es de anotar, que el papel de las mujeres y sus movimientos para legitimar sus pretensiones, fue que el motor para lograr la expedición de dicha convención, recordando que en sana lógica, fue necesario que antecediera la ratificación de los derechos de las mujeres en -1982- para que en consecuencia se lograra la declaración o convención de los derechos de los niños. En efecto, en Colombia se dio esta secuencia como podrá apreciarse en la tabla siguiente:

Tabla 1. Algunos convenios ratificados en Colombia en relación con los derechos de los niños y las niñas.

TAB	
INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RATIFICACION
Convención sobre los Derechos del niño	28/01/1991
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	19 /01/1982
Convenio No 15 de la OIT, relativo a la edad mínima de los menores para trabajar como pañoleros o fogoneros	Ley 29 de 1931
Sobre eliminación de las peores formas de trabajo infantil	Ley 704 de 2001
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía	06/09/2000
Protocolo Facultativo a	10 /12 / 1999

la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	12 / 12 /2000
Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belém do Pará"	10 /03/1996

Fuente: Archivo Congreso de la República de Colombia.

Perspectiva de la convención.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de los Niños el 2 de noviembre de 1989. La Convención constituye el marco fundamental a partir del cual los gobiernos desarrollan sus políticas para la niñez y la adolescencia. El Congreso de la República de Colombia, la ratificó por medio de la ley número 12 de enero de 1991, **"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989"**. Ésta es anterior a la expedición de la Constitución Nacional en julio de 1991, y por su condición de ley, el país debe cumplirla y respetarla, y el gobierno asegurar su cumplimiento (11).

La Convención sobre los derechos del niño, marca su faro en la consideración de que los niños son individuos y miembros de una familia y comunidad, con derechos y responsabilidades para su edad. Reconocer esta integralidad, convierte sus derechos en irrenunciables y no negociables, es decir adquieren el carácter de fundamentales. En este sentido, poseen un aquí y un ahora, un imperativo ético y legal que no debe dejarse para el futuro, constituyendo para todos y todas los miembros de una sociedad en una obligación moral absoluta (12)

Parte de los enunciados y criterios que orientaron su articulado, se basan en el principio conocido como "best interest of the child", entendido en Colombia como principio del interés superior del menor que significa "la plena satisfacción de sus derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades" (13)

Este principio, se constituye en la línea de guía de la protección de los derechos de los niños, consagrado en el artículo 3 de la Convención, y que establece que: *"En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se entenderá será el interés superior del niño"*.

La dimensión de este enunciado, coloca al niño en una posición central y de privilegio en la sociedad, donde sus asuntos no son parte de negociaciones de los mayores, y tiene un campo de aplicación en todos los

ámbitos de la vida de los niños: familiar, escolar, de la salud, recreacional, de los bienes y servicios, espacios, actores, normas, políticas, y marca la idea de responsabilidad social de los países.

Otra perspectiva, como aporte importante de la convención, radica en el contenido e integralidad de los derechos de los niños, que dentro del articulado de la convención incluyen, todos los aspectos de su desarrollo como son: lo físico, lo económico, social, espiritual, cultural, mental.

Esto constituye un reto para el país, que necesita de justicia social, libertad y bienestar y bien común, con el fin de crear y sostener condiciones necesarias y suficientes para que todos los niños y niñas, sin excepción, puedan disfrutar a plenitud de buenas condiciones de salud, nutrición, óptimo desarrollo sicosocial, respetado y protegido por sus padres, adultos, maestros, cuidadores, y compañeros. Estos contenidos fueron asumidos por la Constitución Política de Colombia en su artículo 44.

Sin lugar a duda, la Convención orienta la instrumentación de políticas públicas destinadas a descomprimir las responsabilidades domésticas, que las tendencias anteriores a la misma consideraban vitales. Esto no significa que no se deje a la familia como espacio esencial de su desarrollo, y que pesan sobre las mujeres, en especial en el cuidado, y que en muchos casos el gobierno, las empresas, y la misma sociedad, no están dispuestos a asumir, quizá por el costo económico que pueda representar.

Si bien la concepción de género no se observa en el nombre de la convención, si se desarrolla en el articulado, cuando establece que no habrá diferencia, ni exclusión, ni discriminación en razón al sexo.

El alcance que ha tenido este instrumento, en la estructura legislativa de los países no puede reducirse solo a esto. La amplitud de los derechos y libertades enumerados en la Convención también realzan el valor didáctico, con un impacto profundo y duradero en el tiempo y los países. A esto es de sumarse la potencialidad que radica en el control de su cumplimiento.

Es importante señalar, que en la revisión, se encontró reportes que vinculan la función de control del cumplimiento de la convención y las funciones de asistencia técnica del Centro de Derechos humanos de la ONU, y de las agencias y órganos de las Naciones, que realizan actividades que inciden sobre los derechos de los niños, con un sistema de comunicación con la UNICEF (12).

Legado del código del menor, 1989

Simultáneamente con la expedición de la Convención de los derechos de los niños, en Colombia se encuentra necesario, otorgar facultades extraordinarias al presidente de la República por medio de la Ley 58 de 1988, Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código del Menor y regular otras materias y se dictan otras disposiciones, surge entonces el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor. Es de anotar, que la Constitución Política de 1887 con sus respectivas reformas, en nada incluyó los derechos de los niños y niñas, y

en sana lógica la protección de estos debe entenderse en la norma general que planteaba en el artículo 16 de dicha constitución, dejando la protección de las personas y sus bienes, a las autoridades de la República.

El desarrollo legislativo en este campo, no se da como desarrollo del mandato Constitucional, y por tanto la expedición del Código del Menor, surge entonces como resultado de los desarrollos alcanzados internacionalmente, y el compromiso de Colombia adquirido con los procesos internacionales, y así tendrá que considerarse como un “lógico complemento de los materiales socio jurídicos foráneos y su proyección en Colombia” (14).

Momentos inmediatamente anteriores al acontecimiento de promulgación del Código, ya Colombia había creado instituciones de protección de los menores tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo hizo por medio de la Ley 75 de 1968, ley que crea la figura del defensor de menores, luego sustituido por el defensor de familia en el llamado Código del Menor, y que hoy adquiere relevancia en la institución de defensoría de Familia creada por el Código de la Infancia y la adolescencia (15).

Tabla 2. Normas que establecen protección de los derechos de las niñas y niños.

LEYES	REGLAMENTA	OBSERVACIONES
Ley 98 de 1920	Por la cual se crean Juzgados de menores para	Conocer procesos que se deben seguir en caso de

	que se ocuparan de la atención al menor con problemas de conducta.	presentarse situaciones que lo requieran.
Ley 79 de 1926	Por la cual se crea el Ministerio de Instrucción Pública para la educación y guarda de menores.	Sobre asistencia de menores y escuelas de trabajo
Ley 129 de 1931	Se aprueban varias convenciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo Por la cual se adoptan normas para la protección del menor trabajador	(h) El límite de quince años de edad previsto en el inciso (c) del presente artículo, se elevará a 16 años a más tardar el 1o. de julio de 1925.
Decreto 1818 de 1964	Por el cual se crea el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia que reemplazó al Consejo Nacional de Protección Infantil.	Se organiza División de Menores en el Ministerio de Justicia.

Ley 75 de 1968	Por la cual se crea el ICBF	Centralizando en este instituto los servicios de atención y protección a los menores de 18 años. Establece mecanismos para protección del menor y la familia. Crea figura la del Defensor de Menores.	del Estado, cumplir y hacer cumplir, en sus respectivas áreas de competencia, las normas que para la protección de la niñez colombiana consagra la Ley 7ª de 1979.	y 7 de 1979.	
Ley 27 DE 1974	"Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral de Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados"	Algunos de estos todavía existen	Resolución 000773 de 1981	Reglamenta la Protección de menores de 18 años en el ICBF	Orienta al ciudadano en su acción de corresponsabilidad a donde dirigirse para buscar la protección de la niñez
Ley 7 de 1979	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	Este queda bajo la coordinación del ICBF. Formula principios fundamentales para la protección de la niñez.	Resolución 001586 de 1981	Reglamenta actuaciones extrajudiciales de los defensores de menores y su intervención ante los Juzgados de Menores	
Decreto 2388 de 1979	Compete a los organismos y autoridades	Reglamentación de las leyes 75 de 1968, 27 de 1974			

Decreto 2737 de 1989	Código del Menor	Fija normas para adelantar el Proceso Administrativo de Protección, en el marco de la Doctrina de la Situación Irregular Crea las Comisarías de Familia y Defensorías de Familia reemplazando al Defensor de Menores y la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia.	de 1994	de Educación	los niveles de educación básica y media. Entre otros.
			Ley 265 de 1996	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional", suscrito en La Haya.	Procesos en caso de adopción por parte de solicitantes extranjeros.
			Ley 294 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.	Se trabaja esta ley, por la problemática de la violencia intrafamiliar
Ley 640 de 1991	Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación	Conciliación extrajudicial en materia de familia.			
Ley 173 de 1994	Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.	Para analizar cuando os niños los secuestran para llevarlos a otro país			
			Ley 361 de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación	Cumplimiento de los derechos de la niñez con discapacidades
			Ley 418 de 1997	Por la cual se consagran unos instrumentos para la	Instrumentos para la búsqueda de la convivencia. Disposiciones
Ley 115	Ley General	Se reglamenta			

	búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones	para proteger al menor contra el conflicto armado			servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.	
Ley 470 de 1998	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	Comprender el problema de la trata de menores		Ley 679 del 2001	Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.	Para trabajar una problemática que continúa presentándose en el país
Decreto 1818 de 1998 de la ley 446 de 1998, artículo 166	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	Conciliación en materia de alimentos				
Ley 548 de 1999	Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho	Conocer cuándo y porque se puede aplazar el tiempo de ir a prestar el servicio militar.		Ley 721 de 2001	Establecer paternidad o maternidad responsable	Procesos para exigir la maternidad y paternidad.
				Ley 704 de 2001	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación",	Para comprender y orientar por qué la niñez no debe trabajar.

Ley 755 de 2002	Ley María	Autoriza 4 días de licencia remunerada al padre, u 8 días si el padre y la madres son cotizantes del SGSSS	Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones
Ley 765 de 2002	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía"	Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, niñas, prostitución y pornografía en niños, niñas y adolescentes.	Ley 1098 de 2006
Ley 800 de 2003	Por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente	Comprender la trata de personas.	Ley 1146 de 2007
			Ley 1295 de 2009
			Ley 1098 de 2006
			Ley 1146 de 2007
			Ley 1295 de 2009
			Ley marco que orienta un quehacer profesional de las diferentes disciplinas
			Situación de violencia sexual.
			El deber de dar atención de salud a los niños y niñas de escasos recursos económicos.

	infancia de los sectores clasificados como 1, 2, 3 del SISBEN	
Ley 1335 de 2009	Por medio del cual se previenen daños de salud a los menores de edad, la población no fumadora y estipula políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco	El deber de proteger a la niñez de los fumadores
Ley 1361 de 2009	Ley de protección integral familiar.	Necesario conocer los derechos y deberes de la familia, igualmente conocer el observatorio de la familia y la elaboración de una política pública para la familia

Fuente: Leyes expedidas por el Congreso de la Republica

La importancia de contar Colombia con un Código de la Infancia y la Adolescencia, significa en primera instancia, sacar del ámbito del derecho privado las cuestiones de los niños y niñas, para convertirlo en un asunto público y consolidar una definición

precisa y concreta de los derechos fundamentales de los niños y niñas; al determinar las situaciones irregulares o aquellas que colocan al niño en riesgo de afectar sus derechos, sienta las bases de las normas y los principios de las mismas en relación con los niños y las niñas, que sigan este estatuto , direccionando con ello su protección. Sin lugar a duda, este último aspecto, constituye el máximo legado recibido de la norma en este campo, toda vez que tiene como fuente de inspiración la Convención, constituyéndose en una adecuación formal de la Convención.

Muchas son las innovaciones que este Código presenta en el campo de la protección, a saber entre otras, la creación de las Comisarías de Familia y de las Defensorías de Familia, las cuales llegaban a reemplazar a la anterior figura de Defensor de Menores. En este código se creó también la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, cuya función es velar por el cumplimiento de los deberes por parte de las autoridades encargadas de la protección del niño y la familia.

Si bien esta revisión no abarca los aspectos penales y la protección de derechos, se señala que el Código del Menor considera los 18 años de edad para ser penalmente imputable. Si bien se encuentra contradicciones evidentes entre el Código del Menor, la ratificación de la Convención y la Constitución colombiana, y mientras se logra la reforma del código hasta el 2006, el país tuvo que adecuarse a este y cumplir con lo establecido en él, dejando sobre todo, un legado motivacional y cultural que necesita hoy en día de otros desarrollos.

En el campo de la salud, si bien no se dirige este estatuto particularmente a este sector, si deja planteamientos interesantes como el principio absoluto de consideración del interés superior de los asuntos que al menor le compete del artículo 20, y el sacar a la palestra la potestad de que las normas relacionadas con dicho estatuto son de orden público, tal como lo indica el artículo 18 del mencionado código.

La imagen objetivo del estado social de derecho, y la protección de los derechos de las niñas y los niños.

La construcción de las estructuras legales de los años 70 y 80, fue sin duda la época del derecho en varios aspectos relacionados con la protección de los derechos de los niños y niñas, situación que en los nuevos tiempos, resultaría insostenible si no se lograra conformar con la Constitución Nacional un solo cuerpo jurídico social, que impulsara políticas y nuevas normas legales que adecuen el campo irreductible de los derechos ya señalados y definidos por el Código del Menor. Pese a esto, el tema de la protección de los derechos de los niños y niñas, no tuvo asiento propio en la Asamblea Nacional Constituyente, y en buena fe, fueron tratados por la comisión de Derechos de familia como un punto de la agenda de dicha comisión y dentro de los sujetos de la familia de mayor vulnerabilidad (14).

El desafío de la constitución política de Colombia.

Desde esta perspectiva de vulnerabilidad, el texto constitucional de 1991, recoge la amplia definición de los derechos de los niños y niñas expresada en el Código del

Menor, concretando trece derechos, textualmente expresados en el artículo 44 de la carta constitucional, avance significativo desde el punto de vista formal, ratificando los principios de protección, y armonizando con el Código del menor.

Por consiguiente, el desafío para materializar su protección, resulta complejo, pero no por esto insuperable: lo que obliga en primer término, a instituir mecanismos de aseguramiento de los mismos, que resulten útiles para llevar a cabo los mandatos constitucionales, para luego armonizar una nueva legislación que terminaría hasta el momento con un nuevo Código, denominado de la Infancia y la Adolescencia. La Constitución de 1991, estatuye en el contexto y significado de la nueva connotación de Estado Social de Derecho, una nueva institucionalidad relacionada con la cadena de corresponsabilidad y la ruta de responsabilidad para la protección de los derechos de las niñas y niños.

La Constitución Nacional de 1991, establece una nueva imagen objetivo. El Estado Social de Derecho, imagen que contempla en primer lugar, la dignidad como principio fundamental y fuente de dicho Estado, constituyéndose en una herramienta que permite identificar la esencia de los derechos de los niños y el carácter obligatorio de la primacía ante otros intereses (16).

En su mejor acepción, la institución de superioridad, retoma un nuevo camino dentro de esta imagen objetivo, significa el interés mejor tutelado del niño, superando la condición de inferioridad del menor en relación con los mayores, situación legado

del cual se ha ya hablado. Es así como al considerar en el artículo 44, que “gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución y en las leyes...”, los considera en su ciclo vital, como sujetos autónomos de desarrollo determinado, visto así dentro del concepto de desarrollo que marca el espíritu constitucional, como carencia y potencia.

En el campo de la salud, resulta claro que esto facilita la interdisciplinariedad, y la intersectorialidad para que la salud trascienda el enfoque biologicista, se comprenda al niño, la niña, los y las adolescentes integralmente y a partir de la práctica del ejercicio profesional y de una puesta en común de los saberes (incluyendo el saber popular), y la participación se planteen soluciones dignas a la situaciones que se presenten en el campo de la promoción de una vida digna y en la terapéutica.

La imagen de la Constitución Nacional de 1991, ha sido desarrollada en el campo de la enfermería, dentro del estudio de las competencias de los profesionales de la salud, y es aplicable al caso de los derechos de los niños y niñas, al considerarla: un proyecto de identidad para la defensa de los derechos; un proyecto pedagógico, para hacerlos sostenibles; un proyecto político, para hacerlos efectivos, un proyecto ético jurídico, para garantizarlos y reivindicarlos; un proyecto social para protegerlos (17).

La corresponsabilidad y la ruta de responsabilidad.

La institución de corresponsabilidad para la protección y aseguramiento de los derechos de los niños y niñas, constituye una nueva institución jurídica fuerte de la Constitución

Nacional. El artículo 44, la presenta, circulando entre la familia, la sociedad y el Estado, con la connotación cultural, y social, ya tratada en esta revisión. Del mismo texto de este articulado, también se puede inferir otra institución, circular, social y jurídica, que tiene una característica integradora, que se mueve alrededor de las instituciones protectoras puntuales de tales derechos.

La ruta de la responsabilidad, que no da pie para situar un comienzo, o nivel de entrada, pero que por mencionar sus componentes, estaría conformada por la responsabilidad del reconocimiento de los derechos, establecer sus condiciones, y así asegurar su cumplimiento y garantía, para no llegar a la obligación del restablecimiento de los derechos cuando estos han sido afectados.

Estos elementos, constituyen para la salud, herramientas prácticas que como referentes, permiten el cumplimiento de la responsabilidad legal y social al respecto, situación que debe estar mediada por la educación de los profesionales, cuya temática no debería estar ausente en su formación, continuidad de la educación y actualidad, lo cual llevaría a un desarrollo institucional e interdisciplinario efectivo para el cumplimiento de esa imagen objetivo del Estado Social de Derecho que a todos y todas compete.

El momento de la protección real de los derechos de las niñas y niños.

La realidad jurídica de la protección de los derechos de los niños y niñas, adquiere solidez con la expedición de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la adolescencia, que derogó al llamado Código

del menor *2. Este nuevo estatuto, trata de llenar los vacíos, incongruencias anteriores a la Constitución Política, y en especial articula las normatividades sueltas muy diversas, recogiéndolas en un solo estatuto, con el fin de que sirva de referencia al desarrollo de las instituciones jurídicas ya señaladas, lo cual es expresado en el art 2 de la Ley 1098 de 2006, o del objeto, donde contempla “establecer normas sustantivas y procesales...”.

Esta revisión se referirá particularmente, al análisis del Libro I de esta Ley, toda vez que las regulaciones penales no se tomaron como objeto del análisis. El análisis se enfoca principalmente en la parte del espíritu, sentido y dirección que pueda tener al campo de la salud, y a riesgo de incurrir en simplificaciones, se tomó a conveniencia solo una parte de su articulado, como objeto del análisis.

La perspectiva del código de la infancia y la adolescencia.

Como punto de partida del análisis, es preciso anotar, que la filosofía del Código, busca y expresa el derecho a la felicidad como parte fundamental del desarrollo pleno y armonioso de los niños y niñas (15).

Colombia mediante la Ley 12 de 1991 ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo fundamento era precisamente el mismo cometido del Código de la Infancia y la adolescencia que al integrarlo, ratifica los enunciados de la convención.

*Los artículos relacionados con manutención no están derogados.

El articulado de este Código, desarrolla cada uno de los derechos, definidos por la Constitución Nacional, como marco teórico de referencia, en especial para los actores que constituyen la cadena de corresponsabilidad.

Particularmente y en relación con los avances en derechos de género, el Código radica los derechos de la mujer otorgándole de igual forma a las niñas y ampliando su objeto a otra categoría: los y las adolescentes, que si bien escapan a esta revisión, no debe dejarse de anotar.

Al respecto, expresamente el artículo 12, enunciado como: *perspectiva de género*, señala como tal, el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas, sicosociales del desarrollo de los niños y niñas, y donde debe primar la equidad. Esta situación se conserva a lo largo del articulado, lo que se puede apreciar en la lectura de los enunciados, donde siempre se enuncia, -por largo que parezca- a todos como sujetos titulares de derechos.

Este último asunto, y a consideración de juristas y filósofos, resulta un tanto conflictiva para su aplicación, ya que marca un principio fundamental distinto al de la concepción de “menor”, y que en sano entender, significaría que los niños y niñas pueden y deben realizar una función activa y participativa en la sociedad, y no considerarse como meros objetos de socialización o control, situación que en el campo de la salud, merecen una mayor reflexión y aplicación, en especial el art 3 de la ley 1098 de 2006.

A efectos de comprender el derecho de Protección Integral, el artículo 7º de la

mencionada ley, la define expresamente e insta a entenderla en términos de la ruta de responsabilidad, que la Constitución Nacional establece y que se amplía y desarrolla dentro de este artículo, señalando los componentes estratégicos. Las acciones a desarrollar a saber: reconocimiento, garantía, cumplimiento, prevención, seguridad, restablecimiento, desarrollo, y forma como debe lograrse los derechos de los niños y niñas.

Al comentar el Código de la Infancia y la Adolescencia, la UNICEF, señala algunos elementos para comprender la diferencia del concepto de protección integral y el de restablecimiento de derechos que hablaba el Código del Menor, que se transcribe textualmente así:

“el concepto de protección integral (al que la Convención de los Derechos del Niño le otorga el carácter de imperativo jurídico y deja de ser doctrina), referida a que los Estados deben asegurar a todo niño o niña (persona menor de 18 años) el ejercicio y garantía de sus derechos (los reconocidos a todas las personas), la seguridad de su protección especial en casos de vulneración (negación del ejercicio del derecho), el restablecimiento en casos de violación (afectación del derecho) y la provisión de políticas sociales básicas (políticas públicas) para mejorar las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia mediante el aseguramiento del ejercicio de sus derechos. Bajo esa premisa de la protección integral, entendida desde la garantía de los derechos y la seguridad de su restablecimiento el esfuerzo legislativo colombiano de 1989 se quedó corto al regular únicamente el proceso para restablecer los derechos de los menores de 18 años que caracterizaran nueve situaciones irregulares y no normalizar los temas de garantía de derechos, de políticas sociales y de prevención. De allí la necesidad de adecuar las normas nacionales a los

retos internacionales de derechos humanos, en los que el esfuerzo del Estado no podía sólo centrarse en restituir derechos o solucionar problemas, sino que debía integrar todos los componentes políticos, sociales y jurídicos que demanda la aplicación del concepto de protección integral..”

Esto se complementa, con el artículo 10 que define que se entiende la institución jurídica de la CORRESPONSABILIDAD, señalando que, la constituyen tanto las acciones conducentes a la garantía de los derechos-atención, cuidado y protección-, como los actores responsables de la misma: familia, sociedad y Estado.

Este artículo, amplía el campo de conocimiento de los servicios y las profesiones de la salud, involucrándolos como actores cuando señala:

“La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.”

Es de anotar, que el Código dedica un título particular a las obligaciones de los actores, destinando el Título II Garantía de los derechos y Obligaciones y el Capítulo I : Obligaciones de la familia la Sociedad y el Estado, título que despliega, todo el concepto de protección, los ejes centrales para que se lleve a cabo la protección integral, centrados en la garantía y cumplimiento de los derechos y en las obligaciones que en materia de prevención debe adelantar tanto el Estado, como la familia y la Sociedad. Aquí, toma

importancia el papel de la familia en la garantía de los Derechos de los niños y niñas. Bajo este nuevo paradigma se privilegia la familia como el medio natural y primario donde se garantiza el desarrollo y la protección del niño y del adolescente. Los padres son los principales responsables de cuidarlos y educarlos. A tal efecto, el Estado debe brindar a la familia, como unidad protectora primaria, la ayuda necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades y obligaciones.

Al colocar horizontalmente todos los actores como corresponsables, la responsabilidad de la Sociedad, pasa de ser excepcional y subsidiaria, a principal e innegable, lo cual al mirar el desarrollo de su personalidad y formar parte del campo y entorno del desarrollo no tiene discusión.

Complementa esto, lo que señala el Artículo 40, relacionado con las obligaciones de la sociedad y que en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señala que:

“... las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes”.

Y para ello les señala particularmente cuales deben ser las acciones que deben desarrollar, listando 6 acciones precisas que es necesario conocer. El enunciado de obligaciones del Estado, lo regula el artículo 41, que señala 37 funciones a cumplir, y que advierte incluso, que las funciones no son taxativas sino deben adecuarse a los

derechos de los niños y niñas cuando ello sea necesario.

También es de anotar, que el énfasis del nuevo Código de la infancia y la adolescencia, señala puntualmente, en el artículo 20, situaciones contra las cuales deben ser protegidos los niños y niñas, que los juristas conocen como circunstancias de facto, y a saber son: “

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.
4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
9. La situación de vida en la calle de los niños y las niñas.
10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administran.
17. Las minas antipersonal.
18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Las situaciones planeadas anteriormente se convierten en guía para los profesionales de la salud y en particular para enfermería porque con ellas comprenden y argumentan

su quehacer que se traduce en acciones de participación en la definición de políticas de salud y de enfermería, definir modelos de Cuidado dentro del contexto de los derechos de los niños/as, asesorar a instituciones que trabajan con la niñez, ofrecer consultoría a la familia, entre otras acciones de salud.

El sistema de protección y seguridad social

Armonizando con el Sistema de protección social que había señalado la Ley 100 de 1993, o Ley que regula el Sistema General de Seguridad en Salud, el Código de la Infancia y la adolescencia, articula y avanza para la protección de los derechos de las niñas y niños, en los tres componentes de este sistema a saber : i) Seguridad Social Integral: salud, riesgos, ii) Sistema de Promoción social de Riesgo iii) Sistema de formación de capital humano: educación, trabajo, se desarrollan principalmente cuando señala:

En el aspecto de Seguridad Social, el Artículo 46 (3) señala las obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud, con el fin de asegurar puntualmente el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes. Y en el capítulo II, que establece las medidas de restablecimiento de los derechos, entendiendo por tal concepto la restauración de la dignidad e integridad de los niños y niñas, en situaciones de vulnerabilidad.

Es en este capítulo donde se sitúa el concepto de riesgo, y protección, bajo la figura de comprobación de derechos, herramienta desarrolla ampliamente para el caso de los derechos de las niñas y niños, en

aspectos que regulan las obligaciones especiales de las instituciones educativas, artículos 42, 43, 44 y 45 (18).

Los retos son claros. Colombia requiere fortalecer su solidaridad, y el desarrollo legislativo es un buen comienzo para el logro de la equidad, se necesita entonces, frenar las condiciones de desigualdad e inequidad, en búsqueda de salidas con claros impactos para el bienestar de este grupo de la población, que sin duda conlleva el desarrollo de la población en general.

De la legislación al compromiso de una política de infancia que proteja los derechos de las niñas y los niños.

¿Es posible conocer el marco normativo sobre los derechos de los niños y las niñas, y no asumir un compromiso respecto a su protección? No sería extraño, pero, qué sentido tendría estudiar su legislación sin contexto, y sin conocer el entorno que rodea la política de infancia que simultáneamente acompaña a la legislación.

A efectos de delinear algunos elementos encontrados en la revisión que a esto atañe, es preciso mencionar primero, quienes son los actores que dignos de protección. Los niños en Colombia 16.722.708 son el 41.5% de la población total (12).

Sintetizando la documentación sobre la concepción de quienes son los niños y niñas, trabajada como un trueque de saberes entre docentes y estudiantes de la facultad de Enfermería de la Universidad Nacional, y que se realiza para encontrar principalmente acciones y procesos orientados para su cuidado, perfila a estos

como: “Los niños y las niñas del mundo son seres inocentes, vulnerables y dependientes; son curiosos, activos y llenos de esperanza. La infancia debe ser una época de alegría, paz y juegos, aprendizaje y crecimiento. El futuro deberá forjarse con espíritu de armonía, cooperación y racionalidad.

Su desarrollo y evolución, les permite ampliar las perspectivas, donde todos y cada uno pertenecen a la misma humanidad y a un único universo” este fue el planteamiento de la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo de la niñez, numeral 2, 1990

En trabajo final los estudiantes de V Semestre de Enfermería de la Universidad Nacional, junto con la profesora Ruby L. Tovar R llegaron a la siguiente conclusión: *“Los niños y las niñas, son seres humanos irrepetibles y como tales poseedores de capacidades biológicas, psicológicas, éticas, políticas, espirituales, sociales e históricas. Hacen parte de una familia y pertenecen a una comunidad y la sociedad en la cual crecen y se desarrollan dentro de una cultura, las leyes de la nación les confiere una ciudadanía y por tanto los derechos y deberes como garantías que salvaguardan su existencia. La infancia, es una etapa de la vida del Ser Humano, comprendida desde el nacimiento hasta los doce años, que se cataloga como tal, con el fin de facilitar la interpretación de las diferentes dimensiones del crecimiento y desarrollo Humano, en sus componentes afectivo, intelectual, cultural y comunicativo”.*

Lo cierto es, que de la revisión que se hace, se puede acotar que, cada momento del proceso de la vida de un niño, motiva la siembra de nuevas preguntas, aprendizajes, respuestas, inquietudes sobre sus derechos y las formas y actores de protección de los

mismos, por ello el trueque de saberes, invita a continuar, enriquecerse y transversalizarse en los currículos de formación de todos los profesionales de la salud.

La concreción de los derechos de las niñas y los niños, y el contenido de una política de la infancia

El entorno que debe rodear y acompañar el desarrollo de los niños y las niñas, debe provenir, no del carácter volitivo de las personas, y de su caprichosa concepción de tal, sino que debe seguir los planteamientos conceptuales y temáticos de lo que sería una política al respecto.

En esta perspectiva, para reflexionar sobre cuál debería ser el enfoque de una política sobre la infancia, primero debe conocerse que: *“La política en general está destinada a construir sociedad y sobre todo, a construir democráticamente una sociedad justa”*, señala Eduardo Bustelo (19).

El sentido de la política social es el desarrollo de procesos de expansión de la ciudadanía y ampliación de las oportunidades para los ciudadanos garantizando a todos igualdad de derechos y obligaciones. Algunos de los criterios que deben asumir las políticas, se relacionan con características como: su pertinencia, cobertura, calidad, impacto, eficiencia, eficacia, sostenibilidad (20).

El mundo que los niños, las niñas y los adolescentes se merecen

Sabiendo que la Familia, el Estado y la Sociedad son responsables de la protección de la niñez y la adolescencia, se hace

inevitable asumir la Convención de los derechos de los niños, los derechos definidos en la Constitución Política de Colombia y la legislación definida para cumplir con ese fin es ineludible aunar esfuerzos para construir con y para ellos y ellas el mundo que se merecen, se tienen todos los elementos de juicio para fortalecer la niñez y la adolescencia como sujetos de derechos, de ahí la importancia de trabajar en la definición de políticas teniendo en cuenta la declaración que ellos y ellas hacen y que se enuncia a continuación:

Un mundo apropiado para nosotros (21)

Declaración de la infancia:

“Somos los niños y niñas del mundo.

Somos las víctimas de la explotación y el abuso.

Somos niños y niñas de la calle. Somos niños y niñas de la guerra.

Somos las víctimas y los huérfanos del VIH/SIDA.

Se nos niega una educación de buena calidad, así como buenos servicios de salud.

Somos las víctimas de la discriminación política, económica, cultural, religiosa y del medio ambiente.

Somos los niños y niñas cuyas voces no se oyen: es hora de que nos tomen en cuenta.

Queremos un mundo adecuado a las necesidades de los niños y niñas, porque un mundo

adecuado a nuestras necesidades es un mundo adecuado a las necesidades de todos”.

Esta declaración conduce a pensar la deuda social con la niñez y la adolescencia a nivel mundial y en Colombia porque no se aleja de la problemática enunciada por ellos/as y debería llevar a un proceso de restitución de los derechos a partir de la definición de políticas públicas universales y no focalizadas como en ocasiones se observan, deben ser incluyentes y ser evaluadas en el tiempo.

Es por eso que definen los objetivos de mundo apropiado para los niños y las niñas, sin lugar a duda, deben apuntar a:

1. Poner a los niños siempre primero,
2. Erradicar la pobreza: invertir en la infancia
3. No permitir que ningún niño quede postergado
4. Cuidar de todos los niños
5. Educar a todos los niños
6. Proteger a los niños de la violencia y la explotación
7. Proteger a los niños de la guerra
8. Luchar contra el VIH/SIDA
9. Escuchar a los niños y asegurar su participación
10. Proteger a la tierra para los niños

Colombia define los Objetivos en el Plan Nacional para la niñez y la adolescencia 2009- 2019 (22) y dice “... *construir una sociedad equitativa e incluyente de la que podamos sentirnos orgullosos porque logra – como muchas otras han logrado ya– que todas las niñas, niños y adolescentes tengan similares condiciones básicas o indispensables para vivir, desarrollarse y robustecer su inserción en las*

estructuras sociales. y Lograremos así que la nueva generación siempre tenga mejores oportunidades que la anterior, logrando que la sociedad y cada uno de sus miembros sea cada vez mejor: más humano, más justo y equitativo, más solidario e integrado, y más inteligente y productivo”

Estos objetivos requieren unas condiciones (22) para que los niños y las niñas vivan dignamente, esas condiciones son:

1. Que ningún niño, niña o adolescente muera si puede evitarse.
2. Que todas las niñas, niños y adolescentes tengan una familia.
3. Que todas las niñas, niños y adolescentes se conserven saludables y cuando enfermen tengan servicios de salud oportunos y eficaces.
4. Que ningún niño, niña o adolescente tenga hambre o esté desnutrido.
5. Que todas las niñas, niños y adolescentes tengan educación, que ésta sea de calidad y que no los discrimine.
6. Que todas las niñas, niños y adolescentes puedan jugar mucho.
7. Que todas las niñas, niños y adolescentes sean capaces de manejar sus afectos y emociones.
8. Que ningún niño o niña carezca de registro civil.
9. Que todas las niñas, niños y adolescentes tengan oportunidades y espacios para participar en la vida de la comunidad.
10. Que ningún niño, niña o adolescente sea sometido a maltrato o abuso.
11. Que ningún niño, niña o adolescente participe de alguna actividad que le

sea perjudicial o sea víctima de acciones violentas.

12. Que los adolescentes acusados de violar la ley tengan el debido proceso

Estas condiciones conllevan a una serie de acciones disciplinarias, interdisciplinarias e intersectoriales para que realmente estas condiciones enunciadas anteriormente existan, se hagan visibles en la realidad cotidiana, exige por ende de la Familia, del Estado y la Sociedad una responsabilidad y compromiso, considerar la información existente en los sistemas de información en donde se evidencia la problemática social de esta población que son presente y futuro. Por lo tanto las estrategias que se generen deben ir orientadas a una promoción de la vida digna, una prevención de la problemática y acciones curativas para garantizar la transformación de situaciones y condiciones que lleven a facilitar el desarrollo integral de este grupo poblacional, este mismo plan define unos enunciados por cada categoría de derechos que igualmente deben generar acciones y versen reflejados en los planes departamentales y locales, partir de los derechos y desde la perspectiva de los objetivos de la política (22)

Derecho a la Existencia:

- Todos vivos (que ninguno muera cuando puede evitarse).
- Ninguno sin familia.
- Ninguno desnutrido.
- Todos saludables.

Derecho al Desarrollo

- Todos con educación.
- Todos jugando.
- Todos capaces de manejar los afectos, las emociones y la sexualidad.

Derecho a la Ciudadanía

- Todos registrados.
- Todos participando en los espacios sociales.

Derecho a la Protección

- Ninguno maltratado o abusado.
- Ninguno en una actividad perjudicial.

La definición de la política pública debe reconocer a la niñez como persona individual y colectivamente como sujetos de derechos, debe ser a su vez sustentable en el tiempo para que tenga continuidad y pueda tener impacto.

Las políticas de infancia en Colombia y después de la Constitución Política de 1991, comienzan a diseñarse y a buscar implementación, luego de la expedición de la Ley 1098 de 2006; Con el código de la infancia y adolescencia cobra importancia el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, Políticas Públicas e Inspección Vigilancia y Control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creado en el art 201 de esta norma, que se enuncia a continuación:

- Artículo 201. Definición de políticas públicas de infancia y adolescencia: Se entienden por políticas públicas de infancia y adolescencia, el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Otros de los artículos de este código, que es conveniente conocer son:

- Artículo 204. Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del

diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

- Artículo 207. Consejos departamentales y municipales de política social. En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.

Diseño para el desarrollo de la política de infancia.

El desarrollo de las políticas de infancia y adolescencia, se encuentra en su infancia. El diseño a nivel nacional, comprende, un plan decenal, unas políticas nacionales – acordes con las trazadas por el Código de la infancia, unas políticas sectoriales como:

Salud, Educación y Protección, señaladas también en la mencionada ley.

En la definición y gestión de la política pública se debe tener prioridad por los niños, las niñas y los adolescentes y está justificado desde tres perspectivas que son (23):

- Justificación ética: “la protección de la infancia y la adolescencia nos dignifica, nos hace mejor sociedad y garantiza el desarrollo humano”
- Justificación Jurídica: “la sociedad ha aprobado un conjunto de normas que definen unas garantías que deben darse a los niños, las niñas y los adolescentes, establecen que su otorgamiento tiene prelación sobre otras responsabilidades y definen sanciones por su incumplimiento”.
- Justificación Política: “es política y práctica, lo que hagamos hoy por los niños, niñas y adolescentes mejora nuestro presente y nuestro futuro”

La política se visualiza en los planes de desarrollo: Nacionales, departamentales, municipales y locales.

Ejemplo de ello se tiene el:

- PLAN PAÍS: PLAN DECENAL DE INFANCIA (2004 - 2015) PARA COLOMBIA. (24)

“Se trata de un compromiso universal y exigible. Universal porque está dirigido a todas las niñas, niños y adolescentes sin excepción. Exigible porque tiene responsables definidos a los que puede requerirse en cualquier momento el cumplimiento de su

obligación y que deben rendir cuentas por el proceso y por sus logros”.

- **POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA “COLOMBIA POR LA PRIMERA INFANCIA”** (25) Política pública por los niños y niñas, desde la gestación hasta los 6 años, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Bienestar Familiar DNP-DDS-SS Bogotá, DC., 2007

“La política es el resultado de un proceso de movilización social, generado a partir de la necesidad de retomar y dar un nuevo significado a la temática de oportunidades efectivas de desarrollo de la primera infancia en Colombia. La Política se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo y se refuerza por los compromisos adquiridos en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños”.

- **PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2006 -2016 (PNDE)** (26).

Su objetivo primordial es que se convierta en un pacto social por el derecho a la educación que, con el concurso de la institucionalidad y la ciudadanía en general, permita identificar y tomar las decisiones pertinentes para avanzar en las transformaciones que la educación necesita.

La inclusión del Plan Nacional Decenal de Educación 2006 -2016 (PNDE) en los Planes de Desarrollo Territorial, en los planes sectoriales y

demás iniciativas de planeación educativa y de desarrollo social, hará realidad la voluntad educativa de los colombianos, expresada en el documento final del Plan.

- **POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN)** (27)

La Política se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo y se refuerza por los compromisos adquiridos en la “Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después (Junio de 2002)”, la cual ratifica los compromisos de la Cumbre Mundial de Alimentación de 1996, para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

- *El Plan de desarrollo: Prosperidad Democrática: , Ley 450 de 2011, contempla a la niñez y la adolescencia desde el Artículo 137 al artículo 150.*

Es necesario anotar que las políticas expresadas a través de los planes enunciados anteriormente, se convierten en el marco de referencia para los planes de referencia para los departamentos y municipios en el país

CONSIDERACIONES FINALES.

En general se ha podido consolidar un marco desde el cual visibilizar los avances, sentidos y posturas de la legislación relacionada con la protección de los derechos de las niñas y los niños; este proceso, ha generado nuevos interrogantes, acerca de las posibilidades y limitaciones del actuar de los profesionales de la salud,

las instituciones formadoras de recurso humano de la salud, prestación de servicios, actores fundamentales para la implementación de las políticas de infancia y adolescencia, donde se puede ver la necesidad de fortalecer las alianzas, trabajo en común, con otros actores y sectores interesados, comprometidos, responsables con la niñez.

Las normas legales y política social de protección de los derechos de las niñas y niños, se encuentra en etapa de implementación, no constituye un caso aislado, o de interés o responsabilidad de un grupo específico de la población y las profesiones; necesita de la constancia del aporte, participación, reflexión, debate y ejercicio de la ciudadanía, por todos los sectores de la sociedad civil. Importante trabajar y hacer seguimiento a estas normas para evaluar el impacto, implicaría un cambio en las relaciones entre la familia, sociedad y el estado.

Esta reflexión, debe continuarse con la valoración crítica de realidades y contextos, desde los cuales se parte la implementación de las normas y políticas. Se necesita una ruta a seguir y avanzar, liderado desde la academia, para que los profesionales de la salud, cumplan en este aspecto, la responsabilidad social que les compete.

CONCLUSIONES

Las legislaciones referentes a la protección de los derechos de los niños y niñas, tienen un adelanto a nivel mundial y nacional, sin embargo su existencia, no es suficiente para la efectiva protección de estos derechos.

Se encontraron 33 normas legislativas relacionadas con la protección de la niñez y la adolescencia.

Se hace necesaria la implementación de acciones intersectoriales, interdisciplinarias y disciplinarias para seguir avanzando en la consecución de mejores condiciones de vida que inciden en los factores protectores de dichos derechos.

El conocimiento de las legislaciones y sus respectivas obligaciones y políticas en relación con la protección de los derechos de los niños y niñas, deben formar parte de la formación de los profesionales de la salud, ya que constituye una herramienta práctica, que permite su ejercicio profesional en la cotidianidad.

Por otra parte se necesita avanzar en su interpretación de sentido sobre las culturas escondidas y los idearios que se agitan alrededor de la protección de los derechos de las niñas y niños, ya que esto tiene aplicación en campos específicos de la vida de ellos, como lo son la educación y la salud, que incluso pueden llegar a afectarse.

Igualmente se necesita dentro de las profesiones de la salud, la construcción de ciudadanía y colectivos críticos, formados con nuevas sensibilidades, y con el sentido inherente a la misión de su ejercicio que incida en el cumplimiento de la responsabilidad social que compete.

CONFLICTO DE INTERES

Ninguno declarado.

REFERENCIAS

1. Ortiz N. Planeación con Perspectiva de Derechos: Un derecho de la Infancia y de la Juventud [internet]. [Consultado 2015 Dic 9]. Disponible en: <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/15.pdf>
2. Constitución Política de Colombia. Artículo 44.
3. Congreso de la República. Ley 1098, por la cual se expide el código de la infancia y adolescencia, artículo 3, 7, 8, 9,10 ,11 y 46. [internet]. [Consultado 2015 Dic 9]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
4. Linares B y Quijano P. Nueva Ley para la Infancia y la Adolescencia en Colombia [internet]. [Consultado 2010 Dic 9]. Disponible en: <http://www.alianzaporlaniñez.org.co/index.php?id=20>
5. Pedroza de la llave S, Gutiérrez R. Los niños y las niñas como grupo vulnerable: Una Perspectiva Constitucional [internet]. [Consultado 2015 Oct 15]. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/94/7.pdf>
6. Rojas J. Los derechos del niño en Chile: una aproximación histórica, 1910-1930. Historia (Santiago) [Internet]. , v. 40, n. 1, Jun. 2007 [Consultado 2011 Sept 23]; Vol. 40 (1): Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942007000100005&lng=es&nrm=iso
7. Galvis O. Ligia. Las niñas, los niños y los adolescentes, titulares activos de derechos, Mirada a Latinoamérica. Bogotá: Ediciones Aurora; 2006.pag 37
8. Código civil colombiano, Libro I [Internet]. [Consultado 2015 Dic 9]. Disponible en: <http://www.encolombia.com/derecho/C%C3%B3digoCivilColombiano/CodCivilPreliminar.html>
9. Maturana H. La Democracia es una obra de arte, Mesa Redonda: Ediciones Magisterio; 2001. p. 13
10. Maria Molier, Diccionario de uso del Español, 3° Ed., 2 Vol.
11. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Sobre los derechos del Niño Noviembre 20 de 1989 [Internet]. [Consultado 2015 Octu 9]. en Disponible en: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>
12. Centro de Información de las Naciones Unidas [Internet].[Consultado 2010 Oct. 9]. Disponible en: <http://www.cinu.mx>
13. Cillero M. El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño [Internet]. [Consultado 2015 Nov 25]. Disponible en: <http://www.iin.oea.org/iin/cad/sim/pdf/mod1/Texto%208.pdf>
14. Umaña E. La familia colombiana una estructura en crisis. Santafé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales; 1994. p.58
15. Congreso de la República. Ley 1098, por la cual se expide el código de la infancia y adolescencia, [internet]. [Consultado 2015 Dic 9]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

16. Corte Constitucional. Sentencia T645/1996. [internet]. [Consultado 2015 Nov 25].
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-645-96.htm>
17. Noti-ANEC, Comité de legislación. Bogotá: 1996
18. UNICEF. Proyecto de recuperación psicoafectiva para niños víctimas del conflicto armado y desastres naturales [Internet]. [Consultado 2015 Oct 9]. Disponible en: <http://www.unicef.org.co/retorno/03-contexto-vuln.htm>
19. Bustelo G, Eduardo S. Pobreza Moral, Reflexiones sobre la Política Social Amoral y la Utopía de lo Posible. En: Infancia y Política Social Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. Segunda Edición [Internet]. [Consultado 2010 Nov 15]. Disponible en: <http://www.uam.mx/cdi/infanciaypolsol/infypolsoc.pdf> .
20. Educación de Calidad para Todos: Un asunto de Derechos. Documento de Discusión sobre políticas educativas en el marco de la II reunión intergubernamental del proyecto de educación regional para América Latina y el Caribe, 2007, Buenos Aires, Argentina [Internet]. Disponible en: http://www.oei.es/quipu/prelac_espanol.pdf
21. UNICEF, Un Mundo Apropiado para los Niños. Un Mundo apropiado para nosotros, Declaración de la Infancia [Internet]. [Consultado 2015 Nov 24]. Disponible en; http://www.unicef.org/lac/Un_mundo_apropiado_para_los_ninos_y_las_ninas.pdf
22. *Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia: “niños y niñas felices y con igualdad de oportunidades”* [Internet]. [Consultado 2015 Nov 24]. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=jDfZ3HpZfJ0%3D&tabid=341> .
23. Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio, Guía para los Alcaldes. [Internet] [Consultado 2010 Nov 24] <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Uholx0ATT-Q%3D&tabid=1157>
24. Plan País Plan Decenal De Infancia (2004 – 2015) Para Colombia <https://juanfe.org/wp-content/uploads/2013/03/Plan-Decenal-de-Infancia-de-Colombia-2004-2015.pdf>. [Internet] [Consultado 2010 Nov 24]
25. Departamento Nacional de Planeación; Ministerio de educación, Ministerio de Protección Social, ICBF, 2007[internet] [Consultado 2010 Nov 24] Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/03.0209.html>
26. Plan Decenal Nacional de Educación 2006-2015 [internet]. [Consultado 2015 Nov 24] Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-122249.html>
27. Política Nacional de Seguridad Alimentaria. República de Colombia. Departamento nacional de Planeación. Consejo Nacional de política económica y social. Documento Conpes social 113. Marzo de 2008. [Internet] [Consultado 2015 Nov 24]



www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Conpes/conpes_113_08.pdf
<http://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/Subdireccion/Conpes%20Sociales/113.pdf>